

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**QUITO, 20 DE DICIEMBRE DE 2011**

**PROTOCOLIZACIÓN NRO. 834**

**DE COPIA AUTENTICADA DE PODER GENERAL**

**OTORGADA POR:  
LA COMPAÑÍA GOTTINGHEN LIMITED.**

**A FAVOR DE:  
SR. JAIME ERNESTO BUCHELI ALBÁN.**

**CUANTIA: Indeterminada**

**DI; 4°.**

**COPIAS**

**DRS.**



**Dra. Paola Andrade Torres**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Andrade Torres".

# ***Pólit & Pólit*** **ABOGADOS**

Quito, 19 de DICIEMBRE de 2011

Señor Notario,

Por medio de la presente solicito a usted protocolizar el poder adjunto otorgado por la compañía extranjera Gottinghen Limited, a favor del señor Jaime Bucheli Albán y conferirme 4 copias certificadas.

Atentamente,



Juan David Pólit  
Matrícula 3662 CAP



Dr. Paola Andrade Torres

Eloy Alfaro N32-650 y Rusia, cuarto piso  
Quito - Ecuador

Tel: (5932) 246 2472 Fax: (5932) 246 2472 e-mail: [jdpolit@politlaw.com](mailto:jdpolit@politlaw.com)



**GOTTINGHEN LIMITED - BC No. 324678**

ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

**PRESENTES:**

JAIME BUCHELI - DIRECTOR  
RITA BORNEMISZA FERNANDEZ - DIRECTOR

**PRESIDENTE:**

El señor JAIME BUCHELI fue elegido Presidente de la Reunión y la señora RITA BORNEMISZA FERNANDEZ fue elegida Secretaria de la Reunión.

**QUORUM:**

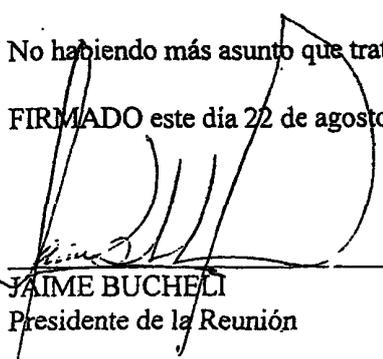
Habiéndose presentado el quórum reglamentario el Presidente declaró abierta la Reunión.

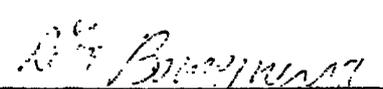
**OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL:**

SE RESOLVIO emitir y otorgar, un Poder General a favor del señor Jaime Ernesto Bucheli Albán con pasaporte número 1706572508 para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo de acuerdo al borrador del Poder aquí adjunto como Anexo 1 y el cual se considera parte de estas Resoluciones, Y QUE cualquiera de los directores está y es autorizado para estampar el sello de la Compañía y ejecutar el Poder General por y en representación de la compañía.

No habiendo más asunto que tratar, se clausuró la reunión.

FIRMADO este día 22 de agosto de 2011.

  
JAIME BUCHELI  
Presidente de la Reunión

  
RITA BORNEMISZA FERNANDEZ  
Secretaria de la Reunión

## PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que **GOTTINGHEN LIMITED - BC No. 324678**, una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio registrado en P.O. Box 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, en favor del señor **Jaime Ernesto Bucheli Albán con pasaporte número 1706572508**, para realizar los siguientes actos en nombre y representación del Otorgante:

1. Sujeto a las leyes de la Islas Vírgenes Británicas y al pacto social del Otorgante, tramitar, administrar, continuar, y hacer todos y cualesquiera trámites de negocios y asuntos requeridos y necesarios, o en alguna manera conectado o teniendo referencia al negocio y asuntos de la compañía en cualquier parte del mundo y para tales propósitos conducir toda la correspondencia relacionada con tales negocios y asuntos del Otorgante.
2. Representar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios del Otorgante en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan al Otorgante ahora o en lo adelante.
3. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para el Otorgante, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos, o para alguna otra consideración, y pactar las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y del Otorgante, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para arrendar o pactar la inscripción o no de dichos arrendamientos o contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios del Otorgante.
4. Comprar para el Otorgante, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de valores o de cualquier otra manera para alguna otra persona o entidad, toda clase de bienes y derechos, por los precios y bajo las condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de deuda emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.



Jr. Paola Andrade Torres

como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre del Otorgante en cualesquiera bancos, sociedades, particulares u otras entidades por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

6. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse del Otorgante.
7. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios del Otorgante las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
8. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
9. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes al Otorgante, total o parcialmente.
10. Abrir oficinas para el Otorgante en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
11. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal del Otorgante, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que el Otorgante tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, interventor, acreedor o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u

organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier jurisdicción, estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar estos poderes del Apoderado.

12. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes del Otorgante sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
13. Los poderes aquí otorgados al Apoderado por el Otorgante tendrán vigencia y serán irrevocables por el periodo de tres (3) años desde la fecha aquí señalada y pueden ser renovados por el Otorgante por medio de cualquier otro instrumento.
14. El Otorgante por este medio ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera cosas que el apoderado hagan o lleguen a hacer en virtud de este poder incluyendo en dicha confirmación cualesquiera cosas que lleguen a ser hechas entre el tiempo de revocación de este poder y el tiempo de revocación dado a conocer a los mencionados apoderados.

El Poder General será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

FECHADO el 22 de agosto de 2011.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el sello común de **GOTTINGHEN LIMITED** fue fijado a esto en la presencia de:

  
JAIME BUCHEMI  
Director



Dr. Paola Andrade Torre:



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-799

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 955 C.I.)

25 NOV 2011

Personas

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero

**APOSTILLE**

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Manuel C. - Pardo

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



**CERTIFICADO**

5 EN Panamá 6 el día 25 NOV 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 8707

9 Sello/timbre 10 Firmas [Firmas]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he leído a la vista

Quito.

20 DIC 2011

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

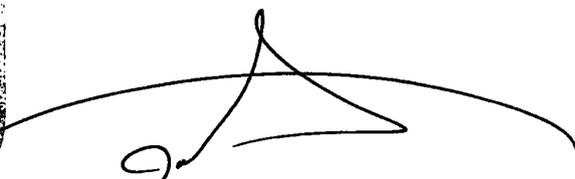
[Handwritten mark]

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** A petición del doctor Juan David Pólit., en esta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, **LA DOCUMENTACIÓN.**, que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil once.-

  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DE QUITO.**

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.-

  
  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DE QUITO**  
  
Dr. Paola Andrade Torres